

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 657

Radicado No. 5-112-25

En Bucaramanga, siendo las 9:00 A.M. del día doce (12) del mes de febrero del año 2025, se dio continuación de manera virtual ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** a la Audiencia de Conciliación solicitada el día 13 de enero de 2025 por los señores **EDUARDO PÉREZ REYES, MARÍA MARGARITA JAIMES, MAYERLY PÉREZ JAIMES** y **JEFFERSON EDUARDO PÉREZ JAIMES** a través de su apoderada judicial, **Dra. MARINELBA BELTRÁN JOYA**, iniciada el pasado 29 de enero de 2025 y suspendida para la presente fecha de común acuerdo entre las partes.

Se designa como conciliador al **Dr. CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA**, código No. 79120978, previamente habilitado por las partes e inscrito ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 1076 de 2019 y Código 1512.

FUERON CITADOS: señores **EMPRESA DE TRANSPORTE COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. (Rep. Legal o quien haga sus veces)** a través del correo electrónico contabilidad@berlinave.com, remitido el día 17 de enero de 2025; señores **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (Rep. Legal o quien haga sus veces)** a través del correo electrónico servicio.cliente@laequidadseguros.coop / direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, remitido el día 17 de enero de 2025; señor **JOSÉ WILLIAM DÍAZ BECERRA** a través del correo electrónico serviberlinas@yahoo.com, remitido el día 17 de enero de 2025.

COMPARECEN a través de la plataforma google meet:

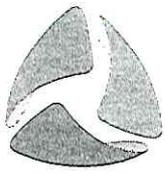
LA PARTE CONVOCANTE: señor **EDUARDO PÉREZ REYES**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.214.288 de Bucaramanga; señora **MARÍA MARGARITA JAIMES**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con C.C. No. 28.465.688 de Bucaramanga; señora **MAYERLY PÉREZ JAIMES**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con C.C. No. 1.098.624.068 de Bucaramanga; señor **JEFFERSON EDUARDO PÉREZ JAIMES**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.095.813.756 de Floridablanca; su apoderada judicial, **Dra. MARINELBA BELTRÁN JOYA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con C.C. No. 63.344.923 de Bucaramanga y T.P. No. 85.981 del C.S.J., con poder debidamente conferido.

LA PARTE CONVOCADA: **Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.594.496 de Bogotá D.C. y T.P. No. 82.252 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ WILLIAM DÍAZ BECERRA**, con poder debidamente conferido; **Dra. NATHALY ANDREA MORENO POLO**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada con C.C. No. 1.082.943.132 de Santa Marta y T.P. No. 239.726 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.**, con poder debidamente conferido por su representante legal, señor Wilson Gerardo Silva Cortés; **Dra. LORENA JURADO CHÁVEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. No. 1.032.409.539 de Bogotá D.C. y T.P. No. 204.787 del C.S.J., apoderada sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** con poder debidamente conferido. Para la fecha de continuación se sustituye en debida forma poder a la **Dra. YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con C.C. No. 1.098.797.286 de Bucaramanga y T.P. No. 344.738 del C.S.J.,

HECHOS

Referidos por la Parte Convocante:

PRIMERO. El día 3 de agosto de 2023, **ALEXANDER PÉREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, en calidad de empleado de COPETRA, salió desde Bucaramanga con destino a Santa Marta, conduciendo el vehículo de placa TTX 231, como lo demuestra la planilla número 3857595. Una vez arribó a Santa



Marta, el día 4 de agosto de 2024, se hospedó en el "hotel, parqueadero y lavadero central", a las 9 a.m.; posteriormente salió a almorzar a la terminal a la 1:30 p.m., con la intención de regresar al parqueadero a realizar el alistamiento del bus, para tomar nuevamente la ruta hacia Bucaramanga.

SEGUNDO. El señor **ALEXANDER PÉREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, luego de permanecer por varios minutos en el terminal, se regresó caminando al hotel y en circunstancias que se conocen, fue atropellado por el BUS de placa WFI 866, que realizaba una maniobra en reversa, para salir del terminal de transportes con destino a Barranquilla.

TERCERO. El vehículo, tipo bus de servicio público, de placa WFI 866 era conducido por **OTONIEL MANUEL OSPINO CORRALES**, identificado con la C.C. 73.202.227, quien no hizo nada para evitar el fatal accidente.

CUARTO. El accidente de tránsito le causó la muerte de **ALEXANDER PÉREZ JAIMES (Q.E.P.D)**, en sitio de los hechos, en forma instantánea, a la edad de 41 años; la víctima era el hijo mayor de **EDUARDO PÉREZ** y **MARÍA MARGARITA JAIMES** y hermano de **MAYERLY** y **JEFFERSON EDUARDO PÉREZ JAIMES**, a quienes la pérdida de su ser querido, les ha ocasionado un gran dolor, tristeza, aflicción, sufrimiento y congoja.

Además, se tendrá en cuenta que los padres recibían ayuda económica de su hijo mayor, para la manutención y gastos básicos, como personas de la tercera edad.

QUINTO. Conforme al informe policial de accidentes de tránsito, el accidente se produjo en el interior del terminal de transporte, en el patio de buses, que es una vía en buen estado, con amplia visibilidad, amplia, asfaltada, en condiciones secas, sin reparaciones, hundimientos ni reparchos u otra condición que obstaculizara la movilidad. Por otra parte, se presume que el Bus se encontraba en óptimas condiciones mecánicas, infiriéndose que el factor causal del siniestro fue la imprudencia, irresponsabilidad, impericia, falta de cuidado del conductor, y la violación al deber objetivo de cuidado, al no accionar los dispositivos de cámara y censor de reversa, para evitar el accidente de tránsito.

SEXTO. La certificación expedida por la Fiscalía 30 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Marta, el día 15 de noviembre de 2023, refiere que el despacho adelanta la indagación preliminar con el Código único de investigación 470016001018-2023-01757, por el delito de Homicidio Culposo, del que fue víctima fatal **ALEXANDER PÉREZ JAIMES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la C.C. 91.508.440 de Bucaramanga; en contra el indiciado **OTONIEL MANUEL OSPINO CORRALES**, identificado con la C.C. 73.202.227.

SÉPTIMO. La víctima **ALEXANDER PÉREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, como consta en la certificación laboral expedida por COPETTRAN, para la época de la muerte ocurrida el 4 de agosto de 2023, recibía un salario básico correspondiente al salario mínimo mensual, un valor fijo mensual de \$95.000 por trabajo suplementario y una comisión del 3% del producido bruto mensual del vehículo que conducía; ejercía la labor de conductor de vehículo afiliado a la cooperativa, es decir, que sus ingresos adicionales al salario mínimo legal mensual, superaba la suma de \$2.000.000 de pesos mensuales, por cuanto además ganaba un porcentaje del recibido bruto del bus preferencial que conducía de propiedad del asociado **JAVIER PEÑA**.

OCTAVO. El señor **ALEXANDER PÉREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, para el año 2023, aportaba **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)**, mensuales a favor de sus padres, como ayuda económica para el sostenimiento básico, en razón a que su madre, que hoy tiene 67 años es ama de casa, nunca ha devengado salario y su padre de 63 años, que como consta en los documentos de identificación, se clasifican como adulto mayor; dinero que dejaron de percibir ante la muerte de su hijo, quien se encontraba laboralmente activo.



NOVENO. El señor **EDUARDO PÉREZ REYES**, se identifica con la C.C. 91.214.288 de Bucaramanga, tiene 63 años, está pensionado con un salario mínimo, es una persona humilde, reside en Piedecuesta, Santander y recibió siempre la ayuda económica de su hijo **ALEXANDER PÉREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**.

DÉCIMO. La señora **MARIA MARGARITA JAIMES**, se identifica con la C.C. 28.465.688, tiene 67 años, reside en Piedecuesta, Santander, como madre, se dedicó siempre al hogar, no tiene ingresos y recibía un auxilio económico de su hijo mayor de edad **ALEXANDER PEREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, en forma mensual.

DÉCIMO PRIMERO. La señora **MAYERLY PÉREZ JAIMES**, es mayor de edad, se identifica con la C.C. 1.098.624.068, reside en Piedecuesta, Santander, es profesional, hermana de **ALEXANDER PEREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, para el día de los hechos, estaba residiendo fuera del país, lo que significó gran dolor y tristeza no poder despedirse de su hermano **ALEXANDER PEREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, por lo que regresó nuevamente a Colombia, desde el mes de marzo de 2024; situación que le ha generado desolación, tristeza, depresión, llanto, toda vez que mantenían permanente comunicación y desde pequeños fueron muy unidos como familia.

DÉCIMO SEGUNDO. El señor **JEFFERSON EDUARDO PEREZ JAIMES**, es mayor de edad, se identifica con la C.C.1.095.813.756 es profesional, es el hermano menor de **ALEXANDER PEREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**; ha sufrido gran dolor, tristeza, aflicción, pues fue la persona que se trasladó en vehículo particular desde Bucaramanga hasta Santa Marta, a recibir el cuerpo de su hermano, visitó el lugar del accidente en donde perdió la vida su hermano, por la imprudencia e irresponsabilidad de un conductor, le duele recordar que su hermano quedó irreconocible, porque la llanta trasera izquierda destruyó su cabeza y rostro por el trauma craneoencefálico severo contundente ocasionado por el accidente de tránsito; mantiene el recuerdo del traslado desde Santa Marta a Bucaramanga, para entregar a sus padres y familia el cuerpo de su hermano, a quien prohibieron verlo en la funeraria, por los traumas que desfiguraron su rostro.

DÉCIMO TERCERO. La víctima representada en los padres y hermanos del fallecido, fueron sometidos a tratamiento psicológico, por la afectación que les causó la muerte de su hijo y hermano, han padecido además aflicción, angustia, mucho dolor, preocupación, desolación, porque además lo unía el hecho de residir como vecinos, mientras que **ALEXANDER**, su esposa e hijos, ocupaban el apartamento del primer piso, sus padres y hermano residen en el apartamento del segundo piso, lo cual les permitía disfrutar en familia, conversar por largas horas, además del hecho que **ALEXANDER PEREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, había presentado renuncia en COPETRA, para dedicarse a los negocios y permanecer más tiempo al lado de su padres.

DÉCIMO CUARTO. Se demuestra igualmente con la constancia laboral de COPETRA que **ALEXANDER PEREZ JAIMES (Q.E.P.D.)**, celebró varios contratos de trabajo y el último fue el 17 de junio de 2023, es decir, que permaneció durante diez (10) meses, compartiendo con su familia cercana desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de junio de 2023, análisis que se ruega tener en cuenta por cuanto los unía además del parentesco, la amistad, la unión; sentimientos que se encuentran afectados por la gravedad del daño cometido y la muerte repentina de su ser querido.

DÉCIMO QUINTO. El vehículo de placa WFI 866, fue entregado en forma provisional, en audiencia preliminar celebrada el 19 de diciembre de 2023 y así lo comunicó el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Santa Marta, mediante oficio No.300 del 27 de diciembre de 2023 a la oficina de tránsito respectiva, al propietario **JOSÉ WILLIAM DÍAZ BECERRA**, y contaba con una póliza expedida por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.

DÉCIMO SEXTO. He recibido poder de los señores **EDUARDO PÉREZ REYES**, **MARÍA MARGARITA JAIMES**, **MAYERLY PÉREZ JAIMES** y **JEFFERSON EDUARDO PÉREZ JAIMES**, para actuar en su nombre y representación en la presente reclamación formal de indemnización de perjuicios.

PRETENSIONES

PRIMERA. Perjuicios irrogados a los señores Eduardo Pérez Reyes y María Margarita Jaimes, en calidad de padres de Alexander Pérez Jaimes.

- La suma de \$60.000.000, por el dinero dejado de percibir durante los siguientes 10 años, es decir 120 meses, por la ayuda económica que recibían de su hijo, en la suma de \$500.000 mensuales.
- La suma de \$130.000.000, para cada uno, por concepto de perjuicios morales, que corresponden a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la presentación de la reclamación.

Para un total de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 310.000.000) A FAVOR DE LOS PADRES DE ALEXANDER PÉREZ JAIMES.

SEGUNDA. Perjuicios morales irrogados a los señores Mayerly Pérez Jaimes y Jefferson Eduardo Pérez Jaimes, en calidad de hermanos de Alexander Pérez Jaimes.

- La suma de \$130.000.000, para cada uno, por perjuicios morales, que corresponden a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presente reclamación.

Para un total de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 260.000.000).

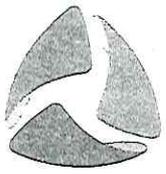
PRUEBAS

De la Parte Convocante.

- El poder legalmente conferido para actuar.
- Copia del registro civil de matrimonio de los señores EDUARDO PÉREZ Y MARÍA MARGARITA JAIMES.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los reclamantes
- Copia de la cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y de defunción de ALEXANDER PÉREZ JAIMES.
- Copia de los registros civiles de los señores MAYERLY PÉREZ JAIMES y JEFFERSON EDUARDO PÉREZ JAIMES
- Copia de la certificación expedida por la Fiscalía Treinta Seccional de Santa Marta, de fecha 15 de noviembre de 2023.
- Copia del informe pericial de Necropsia No. 2023010147001000312 de fecha 2 de noviembre de 2023, practicada al cadáver de ALEXANDER PÉREZ JAIMES, de 41 años, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la seccional Magdalena.
- Certificación laboral expedida por COPETTRAN, de fecha 27 de septiembre de 2023.
- Carta de fecha 27 de septiembre de 2023, dirigida a COPETTRAN, por la administración del hotel de Copetran, en la que certifica llegada y salida de ALEXANDER PÉREZ JAIMES, como conductor, de las instalaciones del hotel.
- Copia de la solicitud de certificación y otras pruebas presentada por la suscrita apoderada a Copetran, por medios electrónicos el 8 de septiembre de 2023.
- Certificado vehículo de placa WFI 866
- Copia de informe de accidente de tránsito

AUDIENCIA

El conciliador, **Dr. CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA**, ilustra a las partes sobre los efectos y consecuencias de la conciliación, invitándolos para lograr un acuerdo conciliatorio.



Una vez instalada la audiencia, con la participación del Conciliador, se desarrollan los hechos y pretensiones, en donde **CONVOCANTE** y **CONVOCADO NO** llegaron a ningún acuerdo conciliatorio que pusiera fin a sus diferencias.

A solicitud de las partes, se expide la presente constancia con la cual se agota el requisito de procedibilidad, quedando en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente (Capítulo III, artículo 67 de la Ley 2220 de 2022).

Siendo las 9:25 A.M., se termina la presente Audiencia de Conciliación y *se entiende firmada por quienes a ella asistieron virtualmente* (Ley 527 de 1999, artículo 7º., Decreto Reglamentario 2364 de 2012).

EDUARDO PÉREZ REYES

Parte Convocante

MARÍA MARGARITA JAIMES

Parte Convocante

MAYERLY PÉREZ JAIMES

Parte Convocante

JEFFERSON EDUARDO PÉREZ JAIMES

Parte Convocante

Dra. MARINELBA BELTRÁN JOYA

Apoderada Parte Convocante

Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado Parte Convocante
José William Díaz Becerra

Dra. NATHALY ANDREA MORENO POLO

Parte Convocada
Compañía Libertador S.A.

Dra. YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN

Apoderado Parte Convocada
La Equidad Seguros Generales O.C.


Dr. CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA
Abogado Conciliador Código 79120978

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac

**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BUCARAMANGA - AUTORIZADO PARA
CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro
1512**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: 5-112-25 **Fecha de solicitud:** 29 de noviembre de 2024
Cuantía: 260000000.00 **Fecha del resultado:** 12 de febrero de 2025

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91214288	EDUARDO PEREZ REYES
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	28465688	MARIA MARGARITA JAIMES
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098624068	MAYERLY PEREZ JAIMES
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1095813756	JEFFERSON EDUARDO PEREZ JAIMES

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19467238	JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA
2	ORGANIZACIÓN	NIT	800017584	COMPAÑIA LIBERTADOR S.A.
3	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS

Area:	Tema:	OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: CARLOS ARTURO GOMEZ SILVA

Identificación: 79120978

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:
jueves, 13 de febrero de 2025

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

Página 1 de 2

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac

Identificador Nacional SICAAC

N° Caso:	2731058
N° De Resultado:	2556139

Firma:

Nombre:

VIVIANA DÍAZ ACEVEDO

Identificación: 1140864412

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBERTAD